

Las personas físicas y morales que deseen deducir pérdidas por créditos incobrables, deberán cumplir con diversos requisitos, entre los cuales se encuentra el presentar un aviso a través de Mi Portal a más tardar el 15 de febrero de cada año.

CONTENIDO

1 Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2 Tópicos diversos.

2.1 Deducción por créditos incobrables.

2.2 Ingresos provenientes de planes personales de retiro.

3 Tesis y jurisprudencias.

Participación en las utilidades de las empresas. - No procede su reparto ante la inexistencia de trabajadores

4 Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 25 de enero del 2021

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020, referente a los instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de Estados Financieros para efectos fiscales y de los cuestionarios relativos para el ejercicio 2020, utilizando el SIPRED 2020.

Banco de México

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.33 (tres puntos y treinta y tres centésimas) para enero de 2021.

Da a conocer que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.58 (cuatro puntos y cincuenta y ocho centésimas) para enero de 2021.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.02 (cuatro puntos y dos centésimas) para enero de 2021.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de enero a 10 de febrero de 2021.

FECHA	Valor (Pesos)
26-enero-2021	6.634130
27-enero-2021	6.636256
28-enero-2021	6.638382
29-enero-2021	6.640509
30-enero-2021	6.642636
31-enero-2021	6.644764
01-febrero-2021	6.646893
02-febrero-2021	6.649022
03-febrero-2021	6.651153
04-febrero-2021	6.653283
05-febrero-2021	6.655415
06-febrero-2021	6.657547
07-febrero-2021	6.659680
08-febrero-2021	6.661814
09-febrero-2021	6.663948
10-febrero-2021	6.666083

1.2 Martes 26 de enero del 2021

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del fondo general de participaciones y del fondo de fomento municipal, por el ejercicio fiscal de 2021.

1.3 Viernes 29 de enero del 2021

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de febrero de 2021.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
25-ene-2021	19.9833	4.4615	4.4247		4.30
26-ene-2021	20.1598	4.4592	4.4212		4.32
27-ene-2021	20.0152	4.4565	4.4175		4.40
28-ene-2021	20.2168	4.4542	4.4147	4.3055	4.46
29-ene-2021	20.2697	4.4250	4.4100		4.38

2. Tópicos Diversos.

2.1 Deducción por créditos incobrables

El artículo 25 Fr. V de la Ley del ISR, señala que los contribuyentes podrán deducir los créditos incobrables cumpliendo con los requisitos que señala la Fr. XV del artículo de la citada ley.

Se considera que un crédito es incobrable, cuando prescribe el plazo o se da la notoria imposibilidad práctica de cobro.

Uno de los requisitos en la mayoría de los supuestos es la presentación del Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables de acuerdo a la Ficha 54/ISR que consiste en presentar un manifiesto en el que se relaciona la deducción por este concepto a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Cabe mencionar que la citada ficha señala que se presentará por medio del Buzón Tributario, pero a la fecha no existe el apartado específico por lo cual se deberá presentar a través de Mi Portal.

2.2 Ingresos provenientes de planes personales de retiro

Las personas físicas pueden deducir en su declaración anual las aportaciones voluntarias que realicen al sistema de ahorro para el retiro, de acuerdo al artículo 151, fracción V de la Ley del ISR.

En caso de retirar las aportaciones sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado de conformidad con la LSS o sin haber llegado a la edad de 65 años, se deberán considerar ingresos acumulables el total de las aportaciones que hubieran deducido conforme al párrafo anterior.

Para determinar el impuesto de estos ingresos se estará obligado a lo siguiente:

- a) El ingreso se dividirá entre el número de años transcurridos entre la fecha de apertura del plan personal de retiro y la fecha en que se obtenga el ingreso, sin que en ningún caso exceda de cinco años.
- b) El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, será la parte del ingreso que se sumará a los demás ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto que corresponda a los ingresos acumulables.
- c) Por la parte del ingreso que no se acumule conforme a la fracción anterior, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda en el ejercicio de que se trate a la totalidad de los ingresos acumulables del contribuyente y el impuesto que así resulte se adicionará al del citado ejercicio.

Cuando hubiesen transcurrido más de cinco ejercicios desde la fecha de apertura del plan personal de retiro y la fecha en que se obtenga el ingreso, el contribuyente deberá pagar el impuesto sobre el ingreso aplicando la tasa de impuesto promedio. Para determinar la tasa de impuesto promedio a que se refiere este párrafo, se sumarán los resultados expresados en por ciento que se obtengan de dividir el impuesto determinado en cada ejercicio en que se haya pagado este impuesto entre el ingreso gravable del mismo ejercicio, de los cinco ejercicios anteriores y el resultado se dividirá entre cinco.

El impuesto que resulte conforme a este párrafo se sumará al impuesto que corresponda al ejercicio que se trate y se pagará conjuntamente con este último.

De acuerdo al artículo 145, cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, dichas personas deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Participación en las utilidades de las empresas. - No procede su reparto ante la inexistencia de trabajadores. - La participación en las utilidades de las empresas, es un derecho constitucionalmente reconocido de los trabajadores y que desde sus orígenes fue creado como una concesión con la finalidad de que aquellos desempeñarán sus labores con más eficacia teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa. En este sentido, el hecho generador de la obligación para el patrón en el reparto de utilidades de toda empresa es precisamente la existencia de trabajadores, pues solo así se justificaría su creación por el Constituyente y por ende la obligación patronal que deriva precisamente del artículo 123, Apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, si en la contienda contenciosa administrativa, en la modalidad del juicio de resolución exclusiva de fondo, la contribuyente acredita que en el ejercicio liquidado no tenía trabajadores a sus servicios, resulta que no procede la determinación para su participación en el reparto de las utilidades de las empresas, de conformidad con lo establecido en los artículos 58-17 y 58-27, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, precisamente por ubicarse en la no causación de la obligación. Lo anterior es así, ya que con independencia de que la Ley del Impuesto sobre la Renta, prevea el mecanismo para la obtención de la renta gravable para este fin, la cual tuvo que ser modificada derivada de la revisión autoritaria, la naturaleza de ese derecho es de índole laboral y en lo que respecta a la determinación fiscal, su reparto se justificaría precisamente ante la existencia de trabajadores y entonces sería el detonante, en su caso, para la deducción por parte del contribuyente pero en el ejercicio siguiente o, por otro lado, en términos de la Ley Federal del Trabajo, su acumulación repartible de igual forma para el año siguiente, situación que pone en evidencia que la determinación del reparto de dicha utilidad, sí causa un perjuicio directo y actual a la contribuyente si no tiene trabajadores que son los beneficiarios de la utilidad determinada por la autoridad fiscal. Lo anterior, ya que en el juicio de resolución exclusiva de fondo, cobra relevancia el fondo sobre la forma, constituyendo la obligación de determinar la utilidad repartible para los trabajadores una cuestión de fondo, que solo se actualiza cuando el contribuyente tiene bajo sus servicios trabajadores, y por ende, el estudio de los conceptos de impugnación son aquellos referidos al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las obligaciones revisadas y con la intención de desvirtuar los hechos u omisiones calificados en la resolución impugnada como constitutivos de su incumplimiento o aquellos referidos a la interpretación o aplicación de normas involucradas y sus efectos e incluso en la calificación del incumplimiento parcial o total de requisitos formales o de procedimiento que impacten o trasciendan al fondo de la controversia, incluido desde luego los correspondientes a debatir la valoración o falta de apreciación de las pruebas ofrecidas y exhibidas en el procedimiento. Por tanto, sí se acreditó que la empresa en el ejercicio revisado no contaba con trabajadores a sus servicios, resulta que no existe la causación para la obligación patronal en el reparto de utilidades de las empresas y con ello se cumple

la finalidad del artículo 58-17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 28/17-ERF-01-8.- Resuelto por la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 29 de junio de 2018, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: Javier Ramírez Jacintos.- Secretario: Lic. Jaime Santiago García.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020. p. 1004

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez